BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nuestro banco

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

S.O.C. N° 3157/2018

COPIA

Asunción, 17 de octubre de 2018

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIFICACIÓN AL CONTRATO ABIERTO BNF-P Nº 421/2017 – PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA EL BNF.

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a los miembros del Directorio, con el objeto de hacer referencia al Contrato Abierto BNF-P Nº 421/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, suscrito entre el **Banco Nacional de Fomento** y la firma **COEFICIENTE S.R.L.**, para el "Servicio de Publicidad y Propaganda para el BNF". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El referido contrato surge como resultado de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 10/2017, para el "Servicio de Publicidad y Propaganda para el Banco Nacional de Fomento", aprobado por Resolución del Directorio del BNF N° 8 Acta 68 de fecha 20 de julio de 2017, por un monto mínimo de G. 3.480.000.000.- (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta millones), y un monto máximo de G. 6.960.000.000.- (Guaraníes seis mil novecientos sesenta millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

La Resolución N° 21 Acta 33 de fecha 26 de abril de 2018, y su ampliación según Resolución Nº 11 Acta 56 de fecha 26 de julio de 2018, del Directorio del Banco Nacional de Fomento, que aprueban el logotipo oficial del Banco Nacional de Fomento.

La nota G.D.P. Mak. Nº 091/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, por la cual solicita la ampliación del monto máximo del contrato suscrito con la firma Coeficiente SRL para el "Servicio de Publicidad y Propaganda para el Banco Nacional de Fomento".

El informe G.D.P.Mark. Nº 112/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, referente a los motivos relacionados con la ejecución presupuestaria, disponibilidad y requerimientos económicos que justifican el pedido de ampliación del contrato de Servicio de Publicidad y Propaganda, conforme al siguiente cuadro:

Saldo disponible estimado	Futura ampliación	Costo de cartelería a realizarse	Costo de Campaña de publicidad de cambio de imagen y productos a realizarse
G. 2.295.801.524	**G. 800.000.000**	**G. 3.000.000.000**	**G. 1.466.163.707**

LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y RESOLUCIÓN DNCP N° 844/2018.

Artículo 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el

Gabriela Raquel Franco Piñánez
Gabinete de la Presidencia
19 OCT 2018
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO Nuestro banco
DIVISION CONTRATACIONES

S.O.C. N° 3157/2018

incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

ARTÍCULO 9º DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 844/2018 DE FECHA 08/MARZO/2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 2238/2014, Nº 2376/2014 y Nº 1342/2017, dice:

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.

c) En caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite de 20%, será aplicado a cada ítem.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la Contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES * DIVISION CONTRATACIONES * BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO Nuestro banco

S.O.C. N° 3157/2018

invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Nº 2051/2003 y el Artículo 85 del Decreto Nº 21909/2003.

CONSIDERACIONES

La nota G.D.P. Mak. Nº 091/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, por la cual solicita la ampliación del monto máximo del Contrato Abierto BNF-P Nº 421/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, suscrito con la firma COFICIENTE S.R.L. para el "Servicio de Publicidad y Propaganda para el Banco Nacional de Fomento", en atención a que se encuentra en marcha el plan de cambio total de imagen conforme al nuevo logotipo oficial aprobado por el Directorio del BNF.

La nota de fecha 17 de setiembre de 2018, por la cual la firma **COEFICIENTE S.R.L.** comunica su conformidad para la Adenda del Contrato Abierto BNF-P Nº 421/2017, en las mismas condiciones.

El Dictamen Nº 571 de fecha 12 de octubre de 2018, por el cual la Gerencia de Área de Asuntos Legales concluye que se encuentran dadas las condiciones para la ampliación del Contrato Abierto BNF-P Nº 421/2017, siempre que concurran las demás condiciones establecidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cuya verificación se encuentra a cargo de la Subgerencia Operativa de Contrataciones.

El informe G.D.P.Mark. Nº 112/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, referente a los motivos relacionados con la ejecución presupuestaria, disponibilidad y requerimientos económicos que justifican el pedido de ampliación del contrato de Servicio de Publicidad y Propaganda.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto anteriormente, conforme al pedido efectuado por la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing según nota nota G.D.P. Mak. Nº 049/2018 de fecha 2 de mayo de 2018 y su informe G.D.P.Mark. Nº 112/2018 de fecha 16 de octubre, en base al Dictamen Nº 571 de fecha 12 de octubre de 2018 emitido por la Gerencia de Área de Asuntos Legales, *elevamos a consideración el presente informe solicitando la autorización para la emisión de la Adenda de modificación al Contrato Abierto BNF-P Nº 421/2017 de fecha 21 de agosto de 2017*, suscrito con la firma **COEFICIENTE S.R.L.**, para el **"Servicio de Publicidad y Propaganda para el Banco Nacional de Fomento"**, con relación a la Cláusula Nº 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS, a fin de ampliar en un 11% (once por ciento) el monto máximo adjudicado, correspondiente a **G. 800.000.000.- (Guaraníes ochocientos millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, en base al Proyecto de Resolución que se adjunta.

Asimismo, manifestamos que la presente ampliación no supera el monto total de los umbrales fijados para el llamado a licitación pública y cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 457/2018, emitido por la Gerencia Departamental de Planificación en fecha 5 de octubre de 2018.

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO Nuestro banco DIVISION CONTRATACIONES

S.O.C. N° 3157/2018

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Contrataciones

MARIELA ALSINA
Jefa
División Contrataciones

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nuestro banco
DIVISION CONTRATACIONES

RUBÉN D. CENTURIÓN MÉNDEZ
Subgerente
Subgerencia Operativa de Contrataciones

GUSTAVO JESÚS MORA VILLALBA
Gerente General
Banco Nacional de Fomento